



REF: EJECUTIVO

Demandante: MATILDE OLMOS BARBOSA

Demandado: EDGARDO CURIEL DE LA HOZ

Radicación: 44001310300220160006500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del requerimiento ordenado en auto calendado 14 de julio de 2023 y la respuesta remitida por la funcionaria ejecutora de la división de cobro coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA¹, mediante la cual informa: “(...) como respuesta al oficio de comunicación de remanentes, solicita se le informe si la medida ordenada corresponde a una concurrencia de embargo en procesos de diferentes especialidades, (embargo privilegiado), estipulado en el artículo 465 del código general del proceso, o a una persecución de bienes embargados en otro proceso (embargo de remanentes), de los estipulados en el artículo 466 de la misma norma o ambos, este Despacho le informa que la medida de embargo remanente comunicado procede conforme a los dos artículos; por tal razón se le reitera la solicitud de embargos de remanentes dentro del proceso referenciado.”

Justo por lo anterior y comoquiera que la entidad antes citada señala que la medida de embargo procede conforme a los dos artículos 465 y 466 del C.G.P., y de acuerdo a lo solicitado en memorial del 11 de julio de 2023, este despacho, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el precitado artículo 466 ibídem, se ordenará el embargo y retención de los dineros que llegare a tener a su favor el demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ, como remanente dentro del expediente de la referencia a favor del proceso de cobro coactivo seguido por la Regional Guajira del SENA, identificado con radicado **4420121804715** y con resolución de embargo 44-000770, en tanto que, pese a que en el oficio remitido se señalan dos procesos, procesalmente, solo es posible aplicar el embargo contemplado al artículo 466 del C.G.P, a uno solo. Límitese el monto de la medida a la suma de \$65.442.252, toda vez que así lo dispuso la entidad que solicita la cautela.

Por otro lado, se negará el embargo de remanentes a favor del proceso con radicado **4420221804815** adelantado por parte del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, comoquiera que el mismo ya fue decretado a favor del proceso señalado en el numeral anterior.

En lo que atañe a la solicitud de dar aplicación a las disposiciones del artículo 465 del C.G.P, (concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados), a favor de los procesos que se adelantan en el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, relacionados por dicha entidad de la siguiente manera:

Expediente	Resolución de Embargo	Fecha	Límite
4420121804715	44-000770	6/10/2022	\$ 65.442.252,00
4420221804815	44-000771	6/10/2022	\$ 40.037.821,00

Por ser procedente conforme a lo establecido en la norma ibídem se decreta, y en consecuencia este Despacho tendrá por consumado el embargo de los dineros recaudados en este proceso a favor de los procesos anotados, como quiera que no se encuentra obstáculo alguno que impida dicho trámite, de conformidad con la norma en cita, limitándolos a las sumas señalada por la entidad en su solicitud (Exp. 4420121804715 por valor de \$ 65.442.252 y Exp. 4420221804815 por valor de \$ 40.037.821).

Por secretaría se le comunicará lo decidido en la presente providencia a la prenombrada entidad de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que llegare a tener a su favor el demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ, como remanente dentro del expediente de la referencia, a favor del proceso de cobro coactivo seguido por el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, identificado con radicado **4420121804715** y con resolución de embargo 44-000770, conforme a lo sustentado en la parte considerativa.

¹ TYBA. 4/03/2024



SEGUNDO: Limitar el monto de la citada medida de embargo de remanente a favor del proceso con radicado con radicado 4420121804715, a la suma de \$65.442.252, en atención a lo sustentado en prelación.

TERCERO: Negar la medida de embargo del remanente a favor del proceso con radicado **4420221804815**, adelantado por parte del Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA, de acuerdo con lo motivado.

CUARTO: Decretar conforme a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP (conurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados), el embargo de los dineros recaudados en este proceso a favor de los procesos adelantados por el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo de la Regional Guajira del SENA identificados con radicados 4420121804715 y 4420221804815.

QUINTO: Limitar el monto de la medida de concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades o embargos privilegiados, fijándose el límite para el expediente con radicado 4420121804715 en la suma de \$65.442.252, y para el expediente con radicado 4420221804815 por valor de \$40.037.821, de acuerdo con las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09194ac07c64a5b3b593ce90b7c12d5ea6be215a11988ad9ea5b98afe93d5a18**

Documento generado en 07/06/2024 05:59:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>